



ORD.: 928 27.02.2025 /

ANT.: Solicitud de Transparencia N° AP007T0003625.

MAT.: Comunica denegación de entrega de la información por motivos que indica.

A: SR. JOSELL VÁSQUEZ TORREJÓN

DE: PABLO DAPONTE VÁSQUEZ

ENCARGADO LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO

Junto con saludar, le comunico que hemos recibido en este Servicio, la solicitud de acceso a la información pública del antecedente, formulada al amparo de la Ley de Transparencia N° 20.285, del siguiente tenor: ***“Estimados profesionales del MINVU, quisiera solicitar información respecto de conjuntos habitacionales (al menos 5) tipo edificio de 5 - 6 pisos que hayan sido afectados por los eventos sísmicos del 2010 (27 F), idealmente en regiones del Maule, Bío bio y Santiago. La información que recibamos por parte de Ud. será utilizada para el desarrollo de la tesis de Magíster en Ingeniería Estructural y Sísmica de la Universidad de Los Andes. Parte de los objetivos de nuestro estudio es comparar el escenario base que corresponde a conjuntos habitacionales sin aislación sísmica (que lo levantaremos con la información recibida por Ud.) con respecto al escenario donde se implementa aislación sísmica con el fin de disminuir los daños luego de eventos sísmicos de gran magnitud que son los que recibimos de manera regular en nuestro país. El detalle de lo requerido se ingresa en bloque siguiente.”***

En primer término, cabe mencionar que esta solicitud nos fue derivada desde el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, no obstante, que esa institución tiene parte de la información.

Ahora bien, en virtud de lo solicitado y lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes de dicho cuerpo legal, en especial, su artículo 21, cumplo con informarle que como Institución tenemos especial consideración a los principios de publicidad y transparencia contenidas en la Ley 20.285 “Sobre acceso a la información pública”, de la función que desempeñamos, y es en ese sentido, entendemos que ellos dan cuenta del derecho de acceso a la información como una posición preferente respecto de otros derechos fundamentales, por lo tanto, siempre estamos prestos a otorgar la información que se nos solicita, cuando la misma se ajuste al marco normativo que la regula y cuando ella exista materialmente.

En este sentido, es menester informarle que la función que realiza el SERVIU Metropolitano, es ser un encargado de ejecutar los planes y programas definidos por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y entre las principales funciones podemos destacar la ejecución de proyectos habitacionales destinados a la construcción de viviendas para las familias más vulnerables de la Región Metropolitana; excepcionalmente, el Servicio ejecuta labores de reparación o reconstrucción ante catástrofes naturales o incendios cuando éstas ocurren. En el presente caso que se nos ha hecho llegar, debemos informarle que **esta Entidad no cuenta con toda la información que usted solicita**; en efecto la información que **no** contamos es la siguiente: catastro de daños observados, valores originales de viviendas, información general sobre subsidios post terremotos y, valor de costos de reparación. Lo anterior, dado que, como mencionamos, **este Servicio actúa como ejecutor**, mientras que toda la información previa, como catastros o proyectos (salvo excepciones) son presentadas por otros organismos. Conforme con lo anterior, los organismos que podrían eventualmente tener parte de la información que usted solicita, son las Municipalidades respectivas, las cuales se encargaron de hacer catastro de daños post terremoto de 2010; y luego, la Comisión Asesora de Reducción de Riesgo de Desastres del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (anteriormente se llamaba Comisión Asesora para la Reconstrucción), que en su momento dependió de la DITEC (División Técnica) del Ministerio.

Adicionalmente a lo anterior, respecto de la información que eventualmente sí podríamos poseer (no mencionada con anterioridad), ocurren que, dada la antigüedad de la información, y que este Servicio no coordinó los esfuerzos de la reconstrucción y/o reparación post terremoto, lamentablemente la información requerida no se encuentra sistematizada como usted lo requiere y su levantamiento requeriría distraer a las y los funcionarios de sus labores habituales, por lo que debe denegarse en virtud de la causal establecida en el artículo 21, N°1 c) de la Ley N° 20.285: *“Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.”*

La forma en que afectaría las labores habituales de los funcionarios, se traduce en lo siguiente:

1. **Tareas a realizar:** la información que se solicita, no existe de manera sistematizada en un archivo central en el Servicio, especialmente considerando el nivel de detalle y la antigüedad de esta (es posible que no exista), por lo que se requeriría destinar: 2 funcionarios del Departamento de Obras de Edificación (DOE) de la Subdirección de Vivienda y Equipamiento; 2 funcionarios de la Subdirección de Operaciones Habitacionales; y 2 funcionarios del Departamento de Gestión Inmobiliaria (DGI), para objeto de recabar la información que se solicita y centralizarla en un repositorio único, todos quienes serían distraídos de sus labores habituales.

2. Funcionarios/as: se estima que, para hacer la labor descrita, se necesitan a lo menos 6 funcionarios, según lo indicado, de las siguientes especialidades: bibliotecólogos (as), abogados (as), arquitectos (as) y técnicos (as) entre otros, capaces de concentrar la información requerida. Cada uno de ellos deberá recabar información digital, recabar información física en archivos físicos, y es posible que solicitar información o complementaciones a Municipalidades o MINVU. Luego, se deberá registrar esta información en plataformas o medios informáticos, para finalmente, el funcionario Encargado de Transparencia, así como las jefaturas involucradas, deberán proceder a revisar toda la información, y proceder a tarjar los datos sensibles acorde con la normativa de tratamiento de datos, de lo cual, se estima que será vasta la información sensible a procesar, toda vez que se contienen los nombres específicos de cada una de las personas que fueron beneficiadas con los subsidios post terremoto.

3. **Tiempo:** el tiempo involucrado en las labores antes descritas equivaldría aproximadamente a 3 semanas de trabajo exclusivo y dedicado de 6 funcionarios, durante su jornada de 8 horas diarias, de lunes a viernes, lo que se traduce en 720 horas/hombre; lo anterior, sólo para elaboración del repositorio de la información solicitada (en el caso de existir).

Por su parte, la revisión por parte del Encargado de Transparencia y Jefaturas involucradas (3), tomaría 2 semanas adicionales, con dedicación exclusiva. Se debe considerar que la información en bruto, contiene datos sensibles sobre propietarios. Todo lo anterior se traduce en 320 horas/hombre adicionales, **haciendo un total de 1.040 horas/hombre para el Servicio.**

4. **Costo de oportunidad:** el tiempo que se debería utilizar para responder con la solicitud, como se ha descrito, claramente significaría que 3 unidades del Servicio quedarán con 2 funcionarios menos sin reemplazo, y por tanto, sin posibilidad de realizar las labores habituales de manera eficaz y eficiente, las que dicen relación con tareas que son cruciales para el normal funcionamiento de este Servicio, como son, entre otras:

- Realizar estudios técnicos para los terrenos que serán objeto de proyectos habitacionales.
- Desarrollo y ejecución de proyectos habitacionales, tanto en curso como futuros.
- Fijar valores de tasación de terrenos destinados a proyectos.
- Realizar levantamientos topográficos y planos de terrenos destinados a proyectos.
- Estudio y asignación de subsidios habitacionales.
- Fiscalización técnica de obras en ejecución.
- Otras labores propias de cada Subdirección.

Como es posible apreciar, la distracción de funcionarios puede afectar severamente una de las funciones principales del Servicio, que consiste principalmente en el desarrollo y ejecución de proyectos habitacionales de interés social.

Adicionalmente, para las Jefaturas involucradas (Subdirectora de Vivienda y Equipamiento, Subdirector de Operaciones Habitacionales, Jefe de SAI), y el Encargado de Transparencia, significaría la revisión de un volumen de información que los distraería completamente de sus otras labores habituales, propias de las jefaturas, así como atención de otros casos de Transparencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, comunicamos que lamentablemente no es posible acceder a su solicitud de información, tanto porque eventualmente podría afectar el normal funcionamiento de este Servicio, como tampoco, por no contar con ella en la forma y características en que la solicita, haciéndose necesario un catastro y digitalización que distraería indebidamente a funcionarios.

En consecuencia, **corresponde denegar la entrega de la información que usted ha solicitado**, fundada en la causal establecida en el artículo 21, N°1 c) de la Ley N° 20.285: *“Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.”*

En contra del presente acto administrativo, Ud. podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días, contados desde la notificación de este instrumento.



PABLO DAPONTE VÁSQUEZ
ENCARGADO LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO
POR ORDEN DEL DIRECTOR, SEGÚN RES. EX N° 60 DE 13/01/2025

Distribución

- Destinatario – Dirección - Contraloría Interna - Oficina de Partes